

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR ORDIZIA RE – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informó en el acta que expulsó al jugador del club Ordizia RE, Ugaitz ARANGUREN ATXAGA, licencia nº 1704797, porque al recibir un golpe en la cara de manera involuntaria por parte de un contrario que retrocedía de espaldas dio un puñetazo en la cara a ese jugador contrario.

SEGUNDO.- También informa el árbitro de que la acción anterior provocó una tangana entre jugadores de ambos equipos, acudiendo el jugador con dorsal nº 1 del equipo UE Santboiana, Youri Vincent PETIT, licencia nº 0907708, desde distancia, propinando un puñetazo en la cara a un contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ugaitz ARANGUREN ATXAGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC integrarse en tumulto o pelea acudiendo desde distancia está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Youri Vincent PETIT. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club Ordizia RE, Ugaitz ARANGUREN ATXAGA, licencia nº 1704797 . (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club UE Santboiana, **Youri Vicent PETIT, licencia nº 0907708.** (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR CR EL SALVADOR – HERNANI CRE

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 23 de Noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto a) del Acta de este Comité de fecha 23 de Noviembre de 2016.

SEGUNDO.- No se han recibido alegaciones de ninguna de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 a) del RPC, cuando los árbitros fuesen víctimas de cualquier clase de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en los clubes. En el caso que tratamos los insultos hacia el árbitro procedentes de la grada donde se sitúan los seguidores del CR El Salvador deben ser considerados como coacción hacia su actuación por parte del público asistente al encuentro.

En este caso el Club local , C.R. El Salvador, debe ser considerado responsable de esta actuación por lo que de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 104 a) del RPC debe ser sancionado con multa entre 70 y 350 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el Club no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de **70 euros al Club CR El Salvador**, en relación a los insultos proferidos desde la grada hacia el árbitro del encuentro disputado entre los equipos C.R. El Salvador y Hernani CRE el día 19 de noviembre de 2016. (Art. 104 a del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 14 de diciembre de 2016.

C).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR FC BARCELONA – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club FC Barcelona, Tim VILASECA PEREZ, licencia nº 0900809, porque durante la disputa de un ruck y, después de recibir un golpe en el lateral del cuerpo por parte del número 6 del Club Hernani y estando ambos



en el suelo, el referido jugador del FC Barcelona agrede con la pierna impactando con la bota en la zona del cuello y mejilla sin causar lesión. Al final del encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión desde el suelo a un jugador caído en el suelo sin causar lesión, acción que se produce como consecuencia de una agresión previa que recibe del jugador al que agrede, está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tim VILASECA PEREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Tim VILASECA PEREZ** del Club **FC Barcelona**, **licencia n° 0900809** , por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club FC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SEBASTIAN MATHIU KOUAM, DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Sebastian MATHIU KOUAM, licencia n° 0709226, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 1 de octubre de 2016, 8 de octubre de 2016 y 26 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Sebastian MATHIU KOUAM.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR El Salvador, **Sebastian MATHIU KOUAM**, **licencia n° 0709226**,(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR El Salvador (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, UE SANTBOIANA B – BARCELONA ENGINYERS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador nº 10 del Club UE Santboiana B, Artur MAZON LLOPART , lic. nº 0900933 porque después de una patada alta a seguir de un jugador de su club, el referido jugador número 10 placa al jugador número 9 del equipo rival cuando este aún estaba en el aire, haciendo que este caiga impactando primero con el hombro en el suelo. El jugador del Barcelona Enginyers Rugby no pudo continuar en el partido y tuvo que ser atendido por el médico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso (spear tackle) con posible consecuencia de daño o lesión está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta lo que se establece en el contenido final del Art. 89 del RPC. “*Consideraciones a tener en cuenta en todas las faltas*” que dispone que si la acción de agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro esta circunstancia debe ser considerada como desfavorable en el momento de imponer la sanción que corresponda. Por ello la sanción no se impondrá en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club UE Santboiana B, Artur MAZÓN LLOPART, lic. nº 0900933, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LUCAS ROAGNA, DEL CLUB CR SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Lucas ROAGNA, licencia nº 0906655 ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 29 de octubre de 2016, 5 de noviembre de 2016 y 27 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Lucas ROAGNA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Sant Cugat, **Lucas ROAGNA, licencia nº 0906655** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR SANT CUGAT (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SAMUEL HOBBS, DEL CLUB VALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Samuel HOBBS, licencia nº 1614648 ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 13 de noviembre de 2016 y 26 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Samuel HOBBS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Valencia RC, **Samuel HOBBS, licencia nº 1614648** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club VALENCIA RC (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DIEGO LEVIN, DEL CLUB CAR CACERES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Diego LEVIN, licencia nº 1005841 ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 22 de octubre de 2016 y 26 de noviembre de 2016.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Diego LEVIN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.A.R. CACERES, **Diego LEVIN, licencia nº 1005841** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR CACERES (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLOS GARCIA SANTACRUZ, DEL CLUB CR LICEO FRANCES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Carlos GARCIA SANTACRUZ, licencia nº 1211033, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de octubre de 2016, 6 de noviembre de 2016 y 27 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carlos GARCIA SANTACRUZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Liceo Francés, **Carlos GARCIA SANTACRUZ, licencia nº 1211033,** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Liceo Francés (Art. 104 del RPC).



J).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

NUÑEZ, Gonzalo	0704251	CR El Salvador	27/11/2016
ESNAL, Jokin	1703627	Hernani CRE	27/11/2016
DOMÍNGUEZ, Juan	0109526	Ciencias Cajasol	27/11/2016
BAST, Mateo	1709762	Gernika RT	26/11/2016
MARX, Noel Petrus Johannes	0914387	FC Barcelona	27/11/2016
DE LA LASTRA, Pedro Luis	0707121	VRAC Valladolid	27/11/2016
ALONSO, Alejandro	0705367	VRAC Valladolid	27/11/2016
MURCIANO, Antoni	0901342	FC Barcelona	27/11/2016

División de Honor B

POOLI, Nicolas Donato	1107705	CRAT A Coruña	27/11/2016
GARCÍA, Jokin	1706106	Eibar Rugby	27/11/2016
AZURMENDI, Imanol	1705506	Durango RT	26/11/2016
GARAY, Ander	1708213	Uribealde RKE	27/11/2016
MEDINA, Alberto	0700978	CR El Salvador	26/11/2016
CORONEL, Maximiliano Rodrigo	1108826	CRAT A Coruña	27/11/2016
KOUAM, Sebastian Mathiu (S)	0709226	CR El Salvador	26/11/2016
GASTESI, Pablo	1709699	Bera Bera RT	26/11/2016
COTANDA, Adrián	1604906	CAU Valencia	27/11/2016
ESCRIG, Nin	0900771	BUC Barcelona	26/11/2016
ROAGNA, Lucas (S)	0906655	CR Sant Cugat	27/11/2016
GOMEZ, Francesc	0903941	Barcelona Enginyers	26/11/2016
PEÑARANDA, Raúl	0900835	UE Santboiana B	26/11/2016
ALMENAR, Luis	1608699	CAU Valencia	27/11/2016
ECUAGA, Pablo	1609088	Tatami RC	26/11/2016
HOBBS, Samuel (S)	1614648	Valencia RC	26/11/2016
PAJAUJIS, Federico Alejandro	1615850	CR La Vila	26/11/2016
RAZVAN, George	0203813	Fénix RC	26/11/2016
VIOTTI, Oscar Raúl	1616451	CR La Vila	26/11/2016
MELIAN, Lucas Maximiliano	0118068	U.R. Almería	27/11/2016
RAMIREZ, Miguel	1203111	CRC Pozuelo	27/11/2016
HERNANDEZ, Raúl	1204989	Alcobendas Rugby	26/11/2016
LAZARO, Alejandro	1205015	Alcobendas Rugby	26/11/2016
LLOVET, Roberto	1212738	CD Arquitectura	27/11/2016
GARCIA, Carlos (S)	1211033	CR Liceo Francés	27/11/2016
CAMARERO, Daniel	0106521	Trocadero Marbella	27/11/2016
GARCIA, Pablo	1222672	Alcobendas Rugby	27/11/2016
FERNÁNDEZ, Luis F.	0114145	Atlético Portuense	26/11/2016
LEVIN, Diego (S)	1005841	C.A.R. Cáceres	26/11/2016
LANDALUCE, Carlos	1201639	Ing Industriales	26/11/2016
ESPINOS, Guillermo	1207769	CR Cisneros	26/11/2016



MOLINA, Ignacio Duco
BECERRA, Alberto

0117087
1201126

Trocadero Marbella 27/11/2016
Olímpico Pozuelo RC27/11/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 30 de noviembre de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones